# República de Colombia



# **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 090

( 21 de julio de 2022 )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto — Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

# **CONSIDERANDO**

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, localizada en los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, para la explotación de material de construcción (arena, gravas y cantos rodados), con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de 16,8323 hectáreas, según certificado de área libre ANM-CAL-0074-17 y reporte gráfico ANM-RG-1297-17, dividida en tres (3) polígonos a saber: Polígono No. 1 con un área de 3,6937 hectáreas, polígono No. 2 con un área de 2,5334 hectáreas y polígono 3 con un área de 10,6062 hectáreas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

En su **artículo cuarto**, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las siguientes personas:

No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Eucaris García Londoño	24.822.473
2	Pedro Luis Castañeda Ramírez	4.472.712
3	José Iván Marín Gonzales	9.893.163
4	Gloria Mercedes Londoño Henao	25.042.523
5	Pablo Emilio Valecia Cárdenas	18.602.056
6	José Orlando Castañeda López	4.468.615
7	Ramón Elías Palacio Ortiz	70.780.460
8	Ricardo Ramírez Gallego	10.109.906
9	Jorge Uriel Tapasco	9.894.469

La **Resolución No. VPPF No. 319 del 28 de diciembre de 2017**, quedo ejecutoriada y en firme el día 09 de febrero de 2018, mediante **constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00260**.

Mediante oficio con **radicado No. 20184110272691 del 25 de abril de 2018**, se remitieron en un CD los estudios geológicos-mineros del Área de Reserva Especial declarada y delimitada por medio de la Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 a la comunidad beneficiaria del ARE.

A través de la **Resolución VPPF No. 123 del 30 de mayo de 2018**<sup>2</sup>, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, de acuerdo a lo recomendado en los estudios geológico — mineros, **con una extensión de 17,2672 hectáreas**, según **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0040-18 y Reporte Grafico ANM-RG-0650-18** de fecha 12 de abril de 2018, con el fin de adelantar proyectos de minera especiales de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y 248 de Ley 685 de.

En el artículo segundo de la Resolución VPPF No. 123 del 30 de mayo de 2018, se ordenó la modificación del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas, declarada a través de la Resolución No. 319 de 28 de diciembre de 2017, en el sentido de mantener la anotación en el Catastro Minero Colombiano de los polígonos No. 1 y No. 2, y anotar el polígono No. 3.

Con el **Acta VPF - GF No. 087 del 31 de agosto de 2018**, el Grupo de Fomento realizó la Creación y Definición Beneficiarios del Área de Reserva Especial Cateras Tapias, declarada y delimitada a través de Resolución No. 319 de 28 de diciembre de 2018 y delimitada definitivamente a través de Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018.

Mediante **radicado No. 20189090307812 del 26 de noviembre de 2018**, la comunidad beneficiaria del ARE allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el **polígono 2.** 

A través del **radicado No. 20189090307802 del 26 de noviembre de 2018**, la comunidad beneficiaria del ARE allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el **polígono 1.** 

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ejecutoriada y en Firme el día 06 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02007 del 08 de agosto de 2018.

Resolución No.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

Mediante **radicado No. 20189090308462 del 03 de diciembre de 2018**, la comunidad minera del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Neira y Filadelfia - departamento de Caldas, presentó el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el Área de Reserva Especial Cantera Tapias **Polígono-3**.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, informó que los Programas de Trabajos y Obras —PTO presentados para los polígonos 1, 2 y 3, se consideraban técnicamente NO ACEPTABLES, por lo tanto, se recomendó NO APROBAR a través de los conceptos técnicos GET-No 29 de 07 de febrero de 2019, No 44 de 20 de febrero de 2019 y No 50 de 01 de marzo de 2019.

Mediante Auto VPF-GF No. 094 del 26 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 039 del 27 de marzo de 2019, se requirió a los beneficiarios del ARE para que realizaran los ajustes a de acuerdo a las recomendaciones de los conceptos técnicos GET- No. 29 de 07 de febrero de 2019, No. 44 de 20 de febrero de 2019 y No. 50 de 01 de marzo de 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

A través del **radicado No. 20201000718712 del 09 de septiembre de 2020**, la comunidad beneficiaria del área de reserva especial Cantera Tapias, allegó respuesta a los requerimientos del Auto VPF-GF No. 094 del 26 de marzo de 2019, relacionados con los Programas de Trabajos y Obras-PTOs.

Con el fin de adoptar en el área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 123 del 30 de mayo de 2018, los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, acogidos por la Agencia Nacional de Minería con la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el Grupo de Fomento elaboró el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cantera Tapias No. 488 del 19 de noviembre de 2020, en el cual recomendó delimitar de manera definitiva el ARE con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0626-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-2590-20, estableciendo tres (3) polígonos con las siguientes características: Polígono-1 con un área de 2,4536 hectáreas, Polígono-2 con un área de 1,2268 hectáreas y Polígono-3 con un área de 13,4948 hectáreas, los cuales suman en total 17,1752 hectáreas, ubicadas en los municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas.

090

Mediante memorando con radicado No. 20202200392093 de 24 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Catastro Minero, establece los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En atención a lo anterior el Grupo de Fomento elaboró el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cantera Tapias No. 010 del 05 de mayo de 2021, en el cual recomendó proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, ubicada en los municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE CANTERA TAPIAS ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un extensión total de 17,1752 hectáreas, con las siguientes características: CANTERA TAPIAS POLÍGONO 1 (ARE-THV-12471) con un área de 2,4536 hectáreas, CANTERA TAPIAS POLÍGONO 2 (ARE-THV-08001X) con un área de 1,2268 hectáreas y CANTERA TAPIAS POLÍGONO 3 (ARE-THV-08011X) con un área de 13,4948 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0119-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0814-21 con fecha del 20 de abril de 2021 y contenidas en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería.

A través del **concepto técnico GET-No. 106 del 22 de junio de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET, evaluó los ajustes presentados a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, concluyendo que el Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ARE-THV-08001X y ARE-THV- 08011X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, profirió la **Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021**, "Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018, por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, declarada y delimitada a través de la Resolución No. 319 de 28 de diciembre de 2017 en la jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia, en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones", en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución VPPF No. 123 del 30 de mayo de 2018 y Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 319 del 28 de diciembre de 2017, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cantera Tapias No. 010 del 05 de mayo de 2021 y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0119-21 y Reporte Gráfico ANM RG-0814-21 del 20 de abril de 2021, definiendo en tres (3) Polígonos, con un área para el polígono 1: 2,4536 hectáreas, para el polígono 2: 1,2268 hectáreas y para el polígono 3: 13,4948 hectáreas, e identificando cada miembro que la conforma, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo:

Hoja No. 5 de 28

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

de

# ÁREA POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	205
CÓDIGO ARE	ARE-THV-12471
NOMBRE ARE	CANTERA TAPIAS POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	FILADELFIA, NEIRA - CALDAS
AREA TOTAL	2,4536 hectáreas

### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,66600	5,27700
2	-75,66600	5,27600
3	-75,66600	5,27500
4	-75,66500	5,27500
5	-75,66500	5,27600
6	-75,66500	5,27700

Fuenta: Certificado Área Libre ARM-CAL-0139-31 del 30 de abril de 3031

# CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05E14B22U	1,2268
2	18N05E14B22Z	1,2268

	BENEFICIARIOS POLIGONO -1	
PUNTO	NOMBRE	CEDULA
1	Eucaris García Londoño	24.822.473
2	Pablo Emilio Valencia Cardenas	18.602.056
3	Jorge Uriel Tapasco	9.894.469

# ÁREA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	205
CÓDIGO ARE	ARE-THV-08001X
NOMBRE ARE	CANTERA TAPIAS POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	FILADELFIA - CALDAS
AREA TOTAL	1,2268 hectáreas

de

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

# ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,66300	5,27600
2	-75,66300	5,27500
3	-75,66200	5,27500
4	-75,66200	5,27600

# CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
1	18N05E14B23X	1,2268

	BENEFICIARIOS POLIGONO -2	
PUNTO	NOMBRE	CEDULA
1	Jose Iván Marín Gonzalez	9.893.163
2	Pedro Luis Castaneda Ramírez	4,472,712

# ÁREA POLÍGONO 3

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL	
PLANCHA IGAC DEL P.A.	205	
CÓDIGO ARE	ARE-THV-08011X	
NOMBRE ARE	CANTERA TAPIAS POLÍGONO 3	
DATUM	MAGNA SIRGAS	
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	FILADELFIA, NEIRA - CALDAS	
AREA TOTAL	13,4948 hectáreas	

# ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

<b>PUNTO</b>	LONGITUD	LATITUD
1	-75,65400	5,25200
2	-75,65400	5,25100
3	-75,65400	5,25000
4	-75,65300	5,25000
5	-75,65300	5,24900
6	-75,65200	5,24900
7	-75,65200	5,24800
8	-75,65100	5,24800
9	-75,65000	5,24800

10	-75,65000	5,24900
11	-75,65000	5,25000
12	-75,65100	5,25000
13	-75,65100	5,25100
14	-75,65100	5,25200
15	-75,65200	5,25200
16	-75,65300	5,25200

Resolución No.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

# CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NUMERO	CODIGO CELDA	AREA (HECTAREAS)
1	18N05E14F25R	1,2268
2	18N05E14F25S	1,2268
3	18N05E14F25T	1,2268
4	18N05E14F25W	1,2268
5	18N05E14F25X	1,2268
6	18N05E14F25Y	1,2268

NUMERO	CODIGO CELDA	AREA (HECTAREAS)
7	18N05E14I05C	1,2268
8	18N05E14J05D	1,2268
9	18N05E14J05	1,2268
10	18N05E14J05I	1,2268
11	18N05E14J05J	1,2268

	BENEFICIARIOS POLIGONO -3	
PUNTO	NOMBRE	CEDULA
1	Ricardo Ramirez Gallego	10.109.906
2	Ramón Elías Palacio Ortiz	70.780.460
3	Gloria Mercedes Londoño Henao	35.042.523
4	Jose Orlando Castaneda Lopez	4.468.615

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional. (...)"

La Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01765 de 23 de agosto de 2021.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el Auto VPF-GF No. 083 de 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 156 de **15 de septiembre de 2021**, "Por medio del cual se hace un requerimiento del Programa de Obras y Trabajos – PTO - dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 de 28 de diciembre de 2017, ubicada en el municipio de Neila y Filadelfia del departamento de Caldas".

Mediante radicado No. 20211001472442 del 07 de octubre de 2021, los beneficiarios del área de reserva especial solicitaron prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto VPF No. 083 de 13 de septiembre de 2021.

A través del radicado ANM No. 20214110384141 del 26 de octubre de 2021, se informó a los beneficiarios del ARE Cantera Tapias que se les otorgaba el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el Auto VPF-GF No. 083 del 13 de septiembre de 2021, para la presentación de los ajustes del PTO.

Mediante el radicado No. 20211001550772 del 15 de noviembre de 2021, la señora Gloria Mercedes Londoño Henao, allegó respuesta al Auto VPF-GF No. 083 del 13 de septiembre de 2021.

A través del radicado ANM No. 20211400267701 del 22 de noviembre de 2021, el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones de la ANM, informó a la beneficiaria del ARE Cantera Tapias, señora Gloria Mercedes Londoño Henao, que la información radicada bajo el No. 20211001550772 del 15 de noviembre de 2021, no cuenta con el acceso necesario para conocer la información anexa; razón por la cual se le invitó a realizar de nuevo la solicitud adjuntando un enlace sin restricciones.

Mediante radicado No. 20211001562402 del 22 de noviembre de 2021, nuevamente se allega enlace sin restricciones para descarga de los documentos presentados inicialmente, mediante el radicado No. 20211001550772 del 15 de noviembre de 2021, frente a lo cual el Grupo de Fomento acusó recibo de la información mediante oficio con radicado No. 20214110388271 de 01 de diciembre de 2021.

Ahora bien, a través del radicado No. 20211001562402 de 22 de noviembre de 2021 antes citado, los beneficiarios allegaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en donde manifestaron no encontrarse interesados en el polígono No. 2 (ARE-THV-08001X), en los siguientes términos:

"(...)

Resolución No.

#### 1. INTRODUCCIÓN

En atención al requerimiento emanado del Auto VPF-GF- No. 083 del 13 septiembre de 2021, expedido por la Agencia Nacional de Minería, los titulares del ARE CANTERA TAPIAS (Poligonos THV-12471, THV-08011X y THV-08001X), presentan nuevamente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta los lineamientos dados en Concepto Técnico GET No. 106 del 22 de junio de 2021.

Se ha elaborado el presente estudio, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del "TRABAJO DE EXPLORACIÓN, PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO", adoptado por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017; así mismo, acogiendo el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR -, incluido en los anexos de los términos de referencia, acogidos por medio de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.

Dado que el poligono THV-08001X no es de interés y será devuelto, el presente estudio será dedicado a caracterizar las áreas de los demás poligonos que comprende el ARE CANTERA TAPIAS (THV-12471 y THV-08011X).

(...)"

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Estudios Técnicos, elaboró el Concepto Técnico GET No. 185 de 01 de junio de 2022 (polígono 1), en el cual se concluyó lo siguiente:

# "(...) 3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

# 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de los RECURSOS MINERALES para el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471):

1. Allegar la tabla con el estimativo del recurso mineral, la cual debe contener el porcentaje tanto de arenas como de gravas para los Ríos Cauca y Tapias, lo anterior para el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471).

(...)

# 3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

090

La evaluación y análisis de la información se realizará de acuerdo con la información presentada en el radicado N° 20211001562402 del 22 de noviembre de 2021, concerniente al complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, del Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471) , en los cuales se allegó alcance e información complementaria a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico GET N° 106 del 22 de junio de 2021, acogido mediante el AUTO VPF-GF N° 083 del 13 de septiembre de 2021 correspondiente al estimativo de las reservas minerales.

También, se hace necesario mencionar que, a pesar de que se allegó información que complementa cada una de las recomendaciones, se hallaron inconsistencias en la información suministrada:

Se recomienda tener claridad que en ningún caso la producción puede ser superior a las reservas probables y/o probadas correspondientes a la información relacionada con el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471), esta información debe coincidir con las regalías a generar. Se debe tener en cuenta que la información de la correcta aplicación de factores modificadores debe ser presentada para cada polígono.

### Factor modificador minero

- Se recomienda presentar el cronograma de actividades: Incluir un cronograma total de actividades detalladas del proyecto, teniendo en cuenta como por ejemplo el requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimiento de turno, periodos de tiempo para Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471)
- Se recomienda incluir el plano de avance anual de las explotaciones del Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471).

# Factor modificador económico

- Se recomienda incluir las siguientes evaluaciones financieras: Flujos de fondos antes de financiamiento de existir financiación, flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos, flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos. La evaluación financiera deberá ajustarse a los resultados de la evaluación de la estimación de recursos del Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471) y reservas una vez esta sea aprobada.
- Se recomienda allegar el plano de localización de las servidumbres mineras a escala dependiendo las características y magnitud del proyecto.

# Categorización de reservas

 Categorización y estimación de las reservas: De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de reservas presentadas por los beneficiarios, se evidencio que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos,

> definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de un Estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, debe subsanar los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3 y profundizar en los aspectos y recomendaciones expuestas en el numeral 3.2.2, en cuanto a los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas así como la presentación de cada factor modificador para el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471).

Se recomienda explicar detalladamente cada uno de los factores modificadores aplicados para la estimación de reservas en relación al Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471).

### 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

090

Este ítem no será objeto de pronunciamiento debido a que en el presente concepto técnico (numeral 3.1), no se definió la estimación de los recursos minerales.

### 4. CONCLUSIONES

- **4.1.** Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO y sus anexos, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471), NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3. en lo relacionado con el estimativo del recurso y las recomendaciones del numeral 3.2.2. para el estimativo de la reserva del presente concepto técnico.
- 4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471) no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471), se encuentra en superposición parcial con la zona de restricción minera denominada Centro Poblado Tapias.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 1 (ARE-THV-12471), como parte de su trámite obligatorio para configurar el Contrato Especial de Concesión y de los profesionales que lo refrendan. (...)"

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Estudios Técnicos, elaboró Concepto Técnico GET No. 186 de 01 de junio de 2022 (polígono 3), en el cual se concluyó lo siguiente:

# "(...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de los RECURSOS MINERALES para el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X).

Allegar la tabla con el estimativo del recurso mineral, la cual debe contener el porcentaje tanto de arenas como de gravas para el Río Tapias, lo anterior para el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARETHV-08011X).

(...)

### 3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

090

La evaluación y análisis de la información se realizará de acuerdo con la información presentada en el radicado N° 20211001562402 del 22 de noviembre de 2021, concerniente al Programa de Trabajos y Obras – PTO, del Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X), en los cuales se allegó alcance e información complementaria a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico GET N° 106 del 22 de junio de 2021, acogido mediante el AUTO VPF-GF N° 083 del 13 de septiembre de 2021 correspondiente al estimativo de las reservas minerales.

También, se hace necesario mencionar que, a pesar de que se allegó información que complementa cada una de las recomendaciones, se hallaron inconsistencias en la información suministrada:

#### Factor modificador minero

- Se recomienda presentar el cronograma de actividades: Incluir un cronograma total de actividades detalladas del proyecto, teniendo en cuenta como por ejemplo el requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimiento de turno, periodos de tiempo.
- Se recomienda incluir el plano de avance anual de las explotaciones del Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X)

# Factor modificador económico

- Se recomienda incluir las siguientes evaluaciones financieras: Flujos de fondos antes de financiamiento de existir financiación, flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos, flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos. La evaluación financiera deberá ajustarse a los resultados de la evaluación de la estimación de recursos del Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X) y reservas una vez esta sea aprobada.
- Se recomienda allegar el plano de localización de las servidumbres mineras a escala dependiendo las características y magnitud del proyecto
- Se recomienda presentar los criterios de rentabilidad del proyecto de formalización minera para el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X) así como el análisis de sensibilidad, de igual manera los costos de producción directos, indirectos, estudio de mercados y demás factores que se incluyan dentro del análisis financiero

# Categorización de reservas

- Categorización y estimación de las reservas: De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de reservas presentadas por el beneficiario, se evidencio que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de un Estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, debe subsanar los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3 y profundizar en los aspectos y recomendaciones expuestas en el numeral 3.2.2, en cuanto a los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas.
- Se recomienda explicar detalladamente cada uno de los factores modificadores aplicados para la estimación de reservas para el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV08011X). Se debe tener en cuenta que la información de la correcta aplicación de factores modificadores debe ser presentada para cada polígono
- Se recomienda de ser necesario ajustar las reservas presentadas, una vez se dé por aceptado la Estimación de los Recursos, de la misma forma considerar la aplicación de los

> factores modificadores con todos los componentes que afecten directamente la ejecución del proyecto en el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X)

#### 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

090

Este ítem no será objeto de pronunciamiento debido a que en el presente concepto técnico (numeral 3.1), no se definió la estimación de los recursos minerales.

# 4. CONCLUSIONES

- **4.1.** Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO y sus anexos, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X) NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3. en lo relacionado con el estimativo del recurso y las recomendaciones del numeral 3.2.2. para el estimativo de la reserva del presente concepto técnico.
- 4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X) no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorque la viabilidad ambiental al proyecto minero.
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X) No presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Cantera Tapias Polígono 3 (ARE-THV-08011X) como parte de su trámite obligatorio para configurar el contrato especial de concesión y de los profesionales que lo refrendan. (...)"

El 24 de junio de 2022, se realizó reunión virtual a través de la plataforma Microsoft Teams entre la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial y el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento con el fin de resolver dudas sobre el trámite de evaluación de los Programas de Trabajos y Obras - PTOs, espacio en el cual se manifestó por parte de la comunidad minera beneficiaria su interés de desistir frente al polígono No. 2 y la necesidad de reubicación de los beneficiarios del ARE, así: el señor José Iván Marín González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.893.163 realizará su actividad en el polígono No. 1 y el señor Pedro Luis Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.472.712, realizará su actividad en el polígono No. 3.

Mediante radicado No. 20221001917992 de 24 de junio de 2022, los beneficiarios del área de reserva especial allegaron constancia de radicación del estudio de impacto ambiental para la solicitud de licencia ambiental ante la autoridad competente, el cual cuenta con radicado CORPOCALDAS No. 2022-EI-00000705 de 20 de enero de 2022.

Por medio del radicado No. 20221001918072 de 24 de junio de 2022, los beneficiarios del área de reserva especial Cantera Tapias, presentaron reiteraron su solicitud de desistimiento respecto del polígono 2, en los siguientes términos:

Resolución No.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

de

Manizales, 24 de junio de 2022 GERMAN BARCO LÓPEZ Vicepresidente de Promoción y Famento AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Bogotá D.C. Asunto: Aciareción del área definitiva del ARE CANTERA TAPIAS (THV-1247). THV-08011X y THV-08001X), con ocasión de la realización del Programa de Trabajos y Obras (PTO Cordial saludo. Quienes suscriben el presente documento, actuando en calidad de beneficiar os del ARE CANTERA TAPIAS (THV-12471, THV-08031X y THV-08001X), identificados como aparecir al ple de nuestras firmas, manifestamos que, de acuerdo al resultado de la aplicación por parte di- la Agencia Nacional de Mineria, de los lineamientos de la cuadricula minera, según Resolución No. 305 del 02 de agosto de 2019, realizados al Poligono 2 del ARE (THV-08001X), el área resultante no es de interés minero por quedar fuera de cauce aluvial. Como consecuencia de lo expuesto, los beneficiarios de dicho poligono, serán acogidos en los Poligonos 1 (THV-12471) y 3 (THV-08011X). Atentamente. Gloria Hercedes Jondono tamos C PANGENCIA CÁRDENAS 18.602.056 Cédula 25.042.523 Ramon El as paracio JOSE ORLANDO CASTAÑEDA LÓPEZ 70.780.460 Ricardo Ramites JOLY Lyic JORGE URIEL TAPASCO 9.894.469 RICARDO RAMÍREZ GALLEGO 10.109.906 En an Pedro Lus castaños do R. EUCARIS GARCÍA LCINDOÑO

En atención a lo manifestado mediante el radicado No. 20221001918072 de 24 de junio de 2022, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, elaboró el Reporte de Área de Anna Minería del 30 de junio de 2022, en el que procedió a realizar el respectivo recorte del área ocupada por el polígono No. 2 conforme a la solicitud presentada por la comunidad minera beneficiaria del ARE Cantera Tapia, así:

JOSÉ IVÁN MARÓN GONZÁLEZ

de

#### 1. AREA POLÍGONO 01

#### TABLA No. 1. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO 01

090

CÓDIGO DEL ARE	ARE-THY-12471	
NOMBRE DEL ARE  ARE-THV-12471. ARE CANTERA TAPIAS POLISOS JURISDICCIÓN DE LOS MPIOS DE NEIRA Y ELA RESOL. 122 DEL 23/07/2021. RESOL. 318 DEL 28 VCT-GIAM-01766, FIRMEZA 13/08/2021.		
DATUM	MAGNA SIRGAS	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	
MUNICIPIOS	NEIRA, FILADELFIA	
DEPARTAMENTO	CALDAS	
ÁREA (ha.)	2,4536*	

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las ceidas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

ABLA No	2	ALINDERACIÓN	DEL	POLIGO

SADU	NO. Z. ALI	NUCKACION L	HEL POLIGION	VO 01	
PUNTO	LONGITUO	LATITUD	PUNTO	LONGITUO	LATITUD
1	-75,66600	5,27500	3	-75,66500	5,27600
2	-75,66500	5,27500	4	-75,66500	5,27700

FUNTO	LONGITUD	SATITUD
5	-75,66600	5,27700
6	-75,06600	5,27600

2 18N05E14822Z 1,2268

TABLA No. 3. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 01 ARE-THV
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:2)

ÁREA: 2,4536 ha

MUNICIPIOS: NEIRA, FILADELFIA

DEPARTAMENTO: CALDAS

(CELDA Ha

CELDA Ha

CELDA Ha

R	CELDA	AREA
1	18N05E14822U	1,2268

# 1.1 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO 01

El área analizada presenta las siguientes de superposiciones:

### TABLA No. 4. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	SUPERPOSICIÓ N	
RST CENTRO POBLADO	TAPIAS	Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadistica - DANE	36,39%	
INF_AREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERIA	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA CONCERTACIÓ N MUNICIPIO FILADELFIA	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA, MUNICIPIO ATACO  - TOLIMA - ACTA SOPORTE -  https://www.anm.gov.co/sites/defast/files/sclass_de_concerts/cones/27.3.Alaco_Tolim a.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREC ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020	68,99%	
INF AREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA DONCERTACIÓ IN MUNICIPIO NEIRA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO ATACO  - TOLIMA - ACTA SOPORTE - A	31,01%	
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA DISPONIBLE	OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	100,00%	
INF_ZONA MACROFOCALIZAD A	ID:451 GALDAS	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desprojedas	62,14%	
INF_ZONA MACROFOCALIZAD A	ID:131 CALDAS	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	37,86%	
NF_ZONA MICROFOCALIZAD A	NEIRA	Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT	17,20%	
NF_ZONA MICROFOCALIZAD A	FILADELFIA	Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT	82,80%	

# 1.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO CON TÍTULOS HISTÓRICOS

Para el presente documento y para el fin del mismo; no aplica el reporte de superposiciones con títulos históricos.

# 1.3 ANÁLISIS DEL ÁREA LIBRE DEL POLÍGONO 01.

de

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, sin embargo, debido a que presenta superposición con un Centro Poblado (subrayado en el reporte de superposiciones y categorizada como área restringida de la minería), se recomienda realizar la consulta a la entidad competente con el fin de determinar si existen restricciones para el desarrollo de actividades mineras. Luego, las demás capas superpuestas son informativas, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019).

(...)

### 3. AREA POLÍGONO 03

#### TABLA No. 9. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO 03

CÓDIGO DEL ARE	ARE-THV-08011X	
NOMBRE DEL ARE	ARE-THY-08011X ARE CANTERA TAPIAS POLÍGONO 3, EN JURISDICCIÓN DE LOS MPIOS DE NEIRA Y <u>EJI ADEL FIA</u> RESOL. 122 DEL 23/07/2021. RESOL. 318 DEL 28/12/2017. CE- VCT-GIAM-01765, FIRMEZA 13/08/2021.	
DATUM	MAGNA SIRGAS	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	
MUNICIPIOS	NEIRA, FILADELFIA	
DEPARTAMENTO	CALDAS	
ÁREA (ha.)	13,4948*	

<sup>\*</sup>El valor del área total y de cada poligono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

TABLA No. 10. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 03

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,65400	5,25000
2	-75,65300	5,25000
3	-75,65300	5,24900
4	-75,65200	5,24900
5	-75,65200	5,24800
6	-75,65100	5,24800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
7	-75,65000	5,24800
8	-75,65000	5,24900
9	-75,65000	5,25000
10	-75,65100	5,25000
11	-75,65100	5,25100
12	-75,65100	5,25200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-75,65200	5,25200
14	-75,65300	5,25200
15	-75,65400	5,25200
16	-75,65400	5,25100

#### TABLA No. 11. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 03 ARE-THV-08011X (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:11)

ÁREA: 13,4948 ha MUNICIPIOS: NEIRA, FILADELFIA

Nº.	CODIGO	AREA Ha
1	18N05E14F25R	1,2268
2	18N05E14F25S	1,2268
3	18N05E14F25T	1,2268
4	18N05E14F25W	1,2268

	DEPARTAMENTO: CALDA		
	Nº	CÓDIGO	AREA Ha
I	5	18N05E14F25X	1,2268
	6	18N05E14F25Y	1,2268
	7	18N05E14J05C	1,2268
Ī	8	18N05E14J05D	1,2268

Nº.	CÓDIGO	AREA Ha
9	18N05E14J05E	1,2268
10	18N05E14J05I	1,2268
11	18N05E14J05J	1,2268

#### 3.1 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO 03

El área analizada presenta las siguientes de superposiciones:

TABLA No. 12. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

090

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	SUPERPOSICIÓ
INF_AREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERIA	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA CONCERTACIÓ N MUNICIPIO FILADELFIA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA, MUNICIPIO ATACO.  - TOLIMA - ACTA SOPORTE -  https://www.annr.gov.co/sideoide/au/fileoisctas_de_concertaciones/27.3.4aco_Tolima.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 1910/2020	34,31%
INF_AREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERIA	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA CONCERTACIÓ N MUNICIPIO NEIRA	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO ATACO  - TOUIMA - ACTA SOPORTE -  https://www.enin.gov.co/steedbalas/filea/fictas_de_concertipacive/27.3.Alaco_Tolima.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORRED ELECTRÓNICO DE FECHA.  19/10/2020	65,59%
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA DISPONIBLE	OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZAD A	ID:451 CALDAS	Fuanto: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojados	47,24%
INF_ZONA MACROFOCALIZAD A	ID:131 CALDAS	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Rastitución de Tierae Despojados	52,76%
NF_ZONA MICROFOCALIZAD A	NEIRA	Fuente: Unidad de Restitución de Tierres - URT	55,98%
INF_ZONA MICROFOCALIZAD A	FILADELFIA	Fuerte: Unidad de Restitución de Tierras - URT	44,02%

# 3.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO CON TÍTULOS HISTÓRICOS

Para el presente documento y para el fin del mismo; no aplica el reporte de superposiciones con títulos históricos.

# 3.3 ANÁLISIS DEL ÁREA LIBRE DEL POLÍGONO 03.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería. Luego, las capas superpuestas son informativas, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019). (...)"

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el

090

Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)".

Aclarado el paranormal normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se delimitó definitivamente con la Resolución VPPF No. 123 del 30 de mayo de 2018, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución." (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

# I. De la modificación de la delimitación definitiva.

Mediante **radicado No. 20211001562402 de 22 de noviembre de 2022**, los señores Eucaris García Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.822.473, Pedro Luis Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.472.712, José Iván Marón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.893.163, Gloria Mercedes Londoño Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.042.523, Pablo Emilio Valencia Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.056, José Orlando Castañeda López, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.780.460, Ricardo Ramírez Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.109.906, Jorge Uriel Tapasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.894.469, quienes conforman la comunidad minera beneficiaria del ARE, manifestaron expresamente en la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO no encontrarse interesados en continuar con el polígono No. 2, identificado con placa No. ARE-THV-08001X que hace parte del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 de 28 de diciembre de 2017, delimitada definitivamente mediante VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 y modificada por la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021.

Posteriormente, mediante **radicado No. 20221001917992 de 24 de junio de 2022** los beneficiarios del área de reserva especial reiteraron su solicitud para el recorte del polígono No. 2, por cuanto el área no es de su interés.

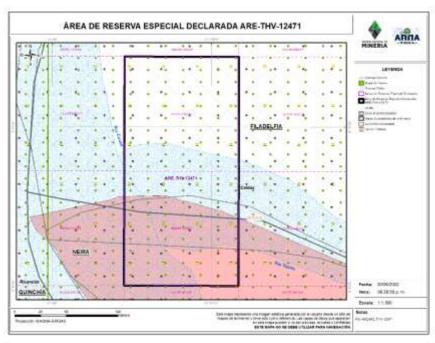
Resolución No.

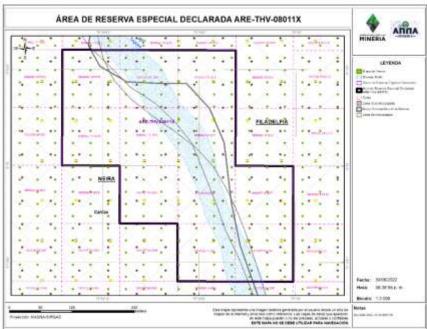
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

de

Visto lo anterior, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y en atención a la solicitud allegada por la comunidad minera beneficiaria mediante radicado No. 20221001917992 de 24 de junio de 2022, procedió a elaborar el Reporte de Área de Anna Minería del 30 de junio de 2022, en el cual realizó el respectivo recorte que descuenta el área ocupada por el polígono No. 2.

En consecuencia, los polígonos definitivos se representan en el siguiente Reporte Gráfico RG-ARE-THV-12471 y Reporte Gráfico RG-ARE-THV-08011X del 30 de junio de 2022.





090

El código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se establece en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y parala forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1577 del 30 de junio del 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Negrilla y Subrayado del Despacho)."

Es de aclarar que, la Resolución No. 266 de 2020 por medio de la cual se modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no contempla la renuncia o recorte de celdas o polígonos, por lo cual en relación con la petición o solicitud, es aplicable lo considerado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003, que definió la figura del desistimiento como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado con una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral a través de memorial o escrito de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.

Así las cosas, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Ahora bien, teniendo en cuenta los Programas de Trabajos y Obras – PTO, presentados mediante radicado No. 20211001562402 de 22 de noviembre de 2022, y la manifestación realizada mediante radicado No. 20221001917992 de 24 de junio de 2022, se establece la voluntad espontanea de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial de desistir del polígono No. 2 (ARE-THV-08001X) que conforma el área delimitada definitivamente, frente a lo cual se considera procedente su aceptación por parte de esta Entidad.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes mineras de declaración de las áreas de reserva especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del polígono No. 2 (ARE-THV-08001X), el cual comprende la siguiente área:

# ÁREA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	205

de

090

CÓDIGO ARE	ARE-THV-08001X
NOMBRE ARE	CANTERA TAPIAS POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	FILADELFIA - CALDAS
AREA TOTAL	1,2268 hectáreas

# ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,66300	5,27600
2	-75,66300	5,27500
3	-75,66200	5,27500
4	-75,66200	5,27600

### CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05E14B23X	1,2268

Así las cosas, en atención a la presentación del PTO y a la solicitud de radicado No. 20221001917992 de 24 de junio de 2022, de acuerdo con el Reporte de Área de Anna Minería del 12 de mayo de 2022, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a modificar el artículo primero de la VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, a través del cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018, que delimitó definitivamente el área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, quedando dos polígonos, así: Polígono 1 (ARE-THV-12471): 2,4536 hectáreas y polígono 3 (ARE-THV-08011X): 13,4948 hectáreas.

Ahora bien, el polígono No. 1 presenta superposición con el Centro Poblado Tapias, en un 36,39%, la cual se encuentra categorizada como zona restringida de la minería, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 35. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas; (...)"

En atención de lo anterior y teniendo en cuenta la superposición presentada sobre el Centro Poblado Tapias, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial acatar las restricciones de explotación contenidas en el artículo 35 que antecede.

### Comunidad minera beneficiaria

Resolución No.

La Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, en su artículo primero definió de conformidad con lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cantera Tapias No. 010 del 05 de mayo de 2021, el área total de cada polígono e identificó los miembros responsables de cada frente de explotación, así:

	BENEFICIARIOS POLIGONO -1	
PUNTO	NOMBRE	CEDULA
1	Eucaris García Londoño	24,822.473
2	Pablo Emilio Valencia Cardenas	18.602.056
3	Jorge Uriel Tapasco	9.894.469
	BENEFICIARIOS POLIGONO -2	
PUNTO	NOMBRE	CEDULA
1	Jose Iván Marin Gonzalez	9.893,163
2	Pedro Luis Castaneda Ramírez	4.472.712

	BENEFICIARIOS POLIGONO -3	
PUNTO	NOMBRE	CEDULA
1	Ricardo Ramirez Gallego	10.109.906
2	Ramón Elias Palacio Ortiz	70,780.460
3	Gloria Mercedes Londoño Henao	35,042.523
4	Jose Orlando Castaneda Lopez	4,468.615

Mediante radicado No. 20221001918072 de 24 de junio de 2022, los beneficiarios del área de reserva desistieron del polígono No.2 y manifestaron lo siguiente:

"(...) como consecuencia de lo expuesto, los beneficiarios de dicho polígono, será acogidos en los polígonos 1 (THV-12471) y 3 (THV-08011X)"

Adicionalmente, en reunión sostenida a través de la plataforma digital Microsoft Teams el pasado 24 de junio de 2022, se manifestó por parte de la comunidad minera beneficiaria la reubicación de los beneficiarios del ARE que realizaban su actividad minera en el polígono No. 2, así: el señor José Iván Marín González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.893.163 realizará su actividad en el polígono No. 1 y el señor Pedro Luis Castañeda Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.472.712, realizará su actividad en el polígono No. 3, solicitud que fue ratificada a través del radicado No. 20221001917992 de 24 de junio de 2022.

En consecuencia, para todos los efectos, la delimitación definitiva del área de reserva especial Cantera Tapias, donde la extensión total del área susceptible de continuar con el trámite comprende dos (2) polígonos a saber: Polígono 1 (ARE-THV-12471): 2,4536 hectáreas y polígono 3 (ARE-THV-08011X): 13,4948 hectáreas, es pertinente establecer que la comunidad minera beneficiaria continuará conformada por las personas establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, organizadas de la siguiente manera:

	BENEFICIARIOS POLIGONO -1	
PUNTO	NOMBRE	CEDULA
1	Eucaris García Londoño	24.822.473
2	Pablo Emilio Valencia Cardenas	18.602.056
3	Jorge Uriel Tapasco	9.894.469
4	Jose Iván Marín Gonzalez	9.893.163

	BENEFICIARIOS POLIGONO -3	
PUNTO	NOMBRE	CEDULA
1	Ricardo Ramírez Gallego	10.109.906
2	Ramón Elías Palacio Ortiz	70.780.460
3	Gloria Mercedes Londoño Henao	35.042.523
4	Jose Orlando Castaneda Lopez	4.468.615
5	Pedro Luis Castaneda Ramírez	4.472.712

#### III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

090

Revisado el expediente del área de reserva especial ARE-THV-12471, se verificó la presentación de los Programas de Trabajos y Obras - PTOs, allegados a través del radicado No. 20211001562402 de 22 de noviembre de 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

El Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró los Conceptos Técnicos GET No. 185 y 186 de 01 de junio de 2022, en los que determinó que los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 3 "(...) NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LEY, POR LO TANTO, SE RECOMIENDA NO APROBAR (...)".

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en su artículo 16, establece las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria, así:

"Artículo 16. Obligaciones de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.

090

- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia." (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el artículo 21 de la Resolución No. 266 de 2020, advierte el procedimiento para la evaluación del Programa de Trabajo y Obras PTO cuando es presentado por los beneficiarios del área de reserva especial declarada, a saber:

"Artículo 21. Evaluación del programa de trabajos y obras – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial." (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, es importante advertir que frente al incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se procederá a declarar la terminación del área de reserva especial de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la referida Resolución, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...)

2.Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)"

Por lo tanto, dada la facultad que ostenta la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de realizar seguimiento al cumplimiento de esta obligación, procederá a REQUERIR a los beneficiarios del área de reserva especial que fue declarada y delimitada a través de la Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 y modificada por la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras PTOs, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3, y 3.2.2 de los Conceptos Técnicos GET No. 185 y GET No. 186 de 01 de junio de 2022 respectivamente, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Sumado a lo anterior, se procederá a COMUNICAR los Conceptos Técnicos GET No. 185 y GET No. 186 ambos de 01 de junio de 2022, con el fin de atender las recomendaciones dadas.

090

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

De otra parte, se recuerda a la comunidad minera beneficiaria, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos que serán delimitados mediante el presente Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

Igualmente, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022** "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto".

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Filadelfia y Neira — departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

# **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO allegado mediante radicado No. 20221001918072 de 24 de junio de 2022, por el cual la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 y modificada por la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, ubicada en los municipios de Filadelfia y Neira en el departamento de Caldas, establecen su voluntad espontanea de desistir del polígono No. 2 (ARE-THV-08001X), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021 y Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, según el contenido del Reporte de Área de Anna Minería del 30 de junio de 2022, Reporte Gráfico RG-ARE-THV-12471 y Reporte Gráfico RG-ARE-THV-08011x de la misma fecha, en dos polígonos así: Polígono 1 (ARE-THV-12471): 2,4536 hectáreas y polígono 3 (ARE-THV-08011X): 13,4948 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

# 1. AREA POLÍGONO 01

# TABLA No. 1. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO 01

CÓDIGO DEL ARE	ARE-THV-12471
NOMBRE DEL ARE	ARE-THV-12471. ARE CANTERA TAPIAS POLÍGONO 1, EN JURISDICCIÓN DE LOS MPIOS DE NEIRA Y <u>FILADELFIA</u> . RESOL. 122 DEL 23/07/2021. RESOL. 318 DEL 28/12/2017. CE-VCT-GIAM-01765, FIRMEZA 13/08/2021.
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	NEIRA, FILADELFIA
DEPARTAMENTO	CALDAS
ÁREA (ha.)	2,4536*

<sup>\*</sup>El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

TABLA No. 2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 01

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,66600	5,27500
2	-75,66500	5,27500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
3	-75,66500	5,27600
4	-75,66500	5,27700

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
5	-75,66600	5,27700
6	-75,66600	5,27600

### TABLA No. 3. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 01 ARE-THV-12471 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:2)

AL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:2 ÀREA: 2,4536 ha MUNICIPIOS: NEIRA, FILADELFIA

N²	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
1	18N05E14B22U	1,2268

DEPARTAMENTO: CALDA		
N²	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
2	18N05E14B22Z	1,2268

# 3. AREA POLÍGONO 03

# TABLA No. 9. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO 03

CÓDIGO DEL ARE	ARE-THV-08011X
	ARE-THV-08011X. ARE CANTERA TAPIAS POLÍGONO 3, EN JURISDICCIÓN DE LOS MPIOS DE NEIRA Y <u>FILADELFIA</u> . RESOL. 122 DEL 23/07/2021. RESOL. 318 DEL 28/12/2017. CE-VCT-GIAM-01765, FIRMEZA 13/08/2021.
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	NEIRA, FILADELFIA
DEPARTAMENTO	CALDAS
ÁREA (ha.)	13,4948*

<sup>\*</sup>El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

Resolución No.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, por la cual se modificó la Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 que ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-THV-12471, ubicada en jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones"

TABLA No. 10. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 03

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,65400	5,25000
2	-75,65300	5,25000
3	-75,65300	5,24900
4	-75,65200	5,24900
5	-75,65200	5,24800
6	-75,65100	5,24800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
7	-75,65000	5,24800
8	-75,65000	5,24900
9	-75,65000	5,25000
10	-75,65100	5,25000
11	-75,65100	5,25100
12	-75,65100	5,25200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-75,65200	5,25200
14	-75,65300	5,25200
15	-75,65400	5,25200
16	-75,65400	5,25100

TABLA No. 11. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 03 ARE-THV-08011X

(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:11) ÀREA: 13,4948 ha MUNICIPIOS: NEIRA, FILADELFIA DEPARTAMENTO: CALDAS

N²	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
1	18N05E14F25R	1,2268
2	18N05E14F25S	1,2268
3	18N05E14F25T	1,2268
4	18N05E14F25W	1,2268

DEPARTAMENTO: CALDA		
N²	CÓDIGO Celda	AREA Ha
5	18N05E14F25X	1,2268
6	18N05E14F25Y	1,2268
7	18N05E14J05C	1,2268
8	18N05E14J05D	1,2268

N²	CÓDIGO CELDA	ÀREA Ha
9	18N05E14J05E	1,2268
10	18N05E14J05I	1,2268
11	18N05E14J05J	1,2268

**PARÁGRAFO.** - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Las demás disposiciones contenidas en la Resolución VPPF No. 122 del 23 de julio de 2021, permanecerán en el mismo sentido de lo dispuesto en el mencionado acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - SOLICITAR al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la desanotación del polígono 2, identificado con placa (ARE-THV-08001X) en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, declarado en la Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución y lo expuesto en el parte motiva del presente acto administrativo, el cual comprende la siguiente alinderación según Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021:

# **ÁREA POLÍGONO 2**

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	205
CÓDIGO ARE	ARE-THV-08001X
NOMBRE ARE	CANTERA TAPIAS POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	FILADELFIA - CALDAS
AREA TOTAL	1,2268 hectáreas

# **ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,66300	5,27600
2	-75,66300	5,27500

de

090

3	-75,66200	5,27500
4	-75,66200	5,27600

### CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05E14B23X	1,2268

**ARTICULO QUINTO.** – **ADVERTIR** por parte del Grupo de Fomento a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, que el polígono 1 presenta superposición parcial con el centro poblado Tapias, por lo cual deberán atender lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y realizar la correspondiente consulta a la entidad territorial, municipio de Neira - Caldas.

ARTÍCULO SEXTO. – REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 123 de 30 de mayo de 2018 y modificada por la Resolución VPPF No. 122 de 23 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo realicen los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras - PTOs, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3, y 3.2.2 de los Conceptos Técnicos GET No. 185 Polígono 1 (ARE-THV-12471) y GET No. 186 de 01 de junio de 2022 Polígono 3 (ARE-THV-08011X), so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

**PARÁGRAFO.** - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** los **Conceptos Técnicos <u>GET No.</u> 185 y GET No. 186 de 01 de junio de 2022**, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para atender las recomendaciones señaladas.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Eucaris García Londoño	24.822.473
2	Pedro Luis Castañeda Ramírez	4.472.712
3	José Iván Marín González	9.893.163
4	Gloria Mercedes Londoño Henao	25.042.523
5	Pablo Emilio Valencia Cárdenas	18.602.056
6	José Orlando Castañeda López	4.468.615
7	Ramón Elías Palacio Ortiz	70.780.460
8	Ricardo Ramírez Gallego	10.109.906
9	Jorge Uriel Tapasco	9.894.469

**PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos delimitados

definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 3. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto".

**ARTÍCULO NOVENO.** - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Filadelfia y Neira – departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** — Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento
Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomente Expediente: ARE-THV-12471 CANTERA TAPIAS